



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1987 05670 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

De la revisión hecha dentro del asunto de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en proveídos calendados 16 de noviembre del 2005, (fl.194) y 2 de abril del 2019, (fl. 362), el Despacho dispone:

ORDENAR LA CANCELACION de la inscripción de la demanda que figura en la anotación No 1, del folio de matrícula inmobiliaria **No 230-115781** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, abierta con ocasión del reloteo realizado dentro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No 230-62271 y esta a su vez abierta con base a la división material que figura en el folio de matrícula No 230-40154 y que fuera comunicada mediante oficio No 452 del 28 de mayo de 1987 de este Juzgado.

Por Secretaría se proceda con su reproducción y diligenciamiento en los términos del artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f1537d4fb5a9f92d1a27026774927f47a43fe66fd3d04fd2e8180f9b1b2035**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1989 05682 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

No se accede a lo peticionado por la solicitante, teniéndose en cuenta la constancia secretarial aquí rendida, en la que se pone de presente que el asunto de la referencia en su momento fue remitido al Juzgado de Familia por competencia, lo que significa que esta judicatura en la actualidad carece de competencia para emitir la orden de desembargo aquí pretendida, al no gozar del conocimiento de la Litis en mención.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b820da38033e5459269115b4e5cf63970a322123a1981d0c1883b8bd9a252f**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

PETICION No 1999 12173

En atención a la solicitud elevada por el señor ROBERTO EMILIO ALVARES ARIAS y en virtud del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena expedir oficio de DESEMBARGO, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para que procedan con el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 230-28019, visible en anotación No 10.

En consecuencia, por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

**Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e2a5b1bc816ba4bd562b6e22971df9d83980b64c7a955d9584c118d50ad43f**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

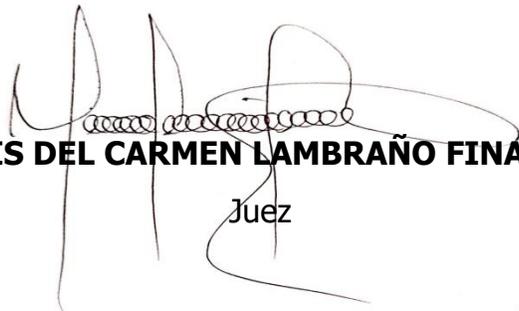
Expediente N° 500013103003 2001 00522 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta lo informado por el liquidador en la presente causa y previo a tomar la decisión que corresponda, este Juzgado dispone requerir a Flor Imelda Parra Torres a fin de que dé cumplimiento a sus labores encomendadas dentro de la presente causa, en la medida que en el plenario no obra renuncia al cargo que ostenta en la presente causa. Por Secretaría comuníquesele la presente determinación a la auxiliar requerida.

Por otra parte, en lo que concierne a los títulos judiciales depositados en la cuenta de este Juzgado con ocasión al asunto de la referencia y de acuerdo a la consulta realizada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia obrante a folios 542 y 543 del cuaderno principal, se le indica al Dr. Medardo Lancheros Páez que la suma total que reposa en la actualidad corresponde a **COP\$9.372.300**

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cb9fad526f72c60de947671520df27253c0c7effe7e94d625da1f686c8cff7**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

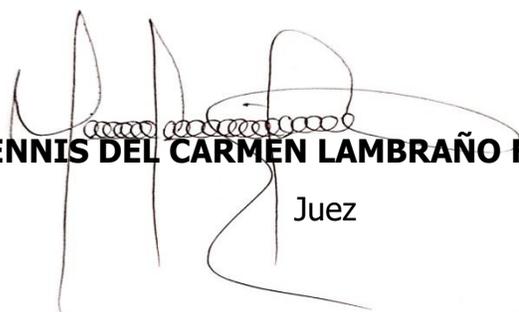
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2003 00188 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Revisada la solicitud elevada por el ciudadano Jhon Alexander Ortiz, consistente en que se adelanten las labores necesarias para el pago del título de depósito judicial No 6840058 por valor de **COP\$35.880.000**; conforme lo anterior, este Juzgado le indica al peticionario que de la revisión efectuada al portal de depósitos judiciales de esta dependencia en la página web del Banco Agrario de Colombia, se observa que el mismo ya fue cancelado en fecha del 19 de noviembre del 2021 con abono a otra cuenta, por lo tanto, en ese orden de ideas se niega el pedimento aquí elevado conforme a las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed4c773bb1a07b5b4ad7d8b8ff90a0b24b78a656b58bbc0c7e8712172840b3**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

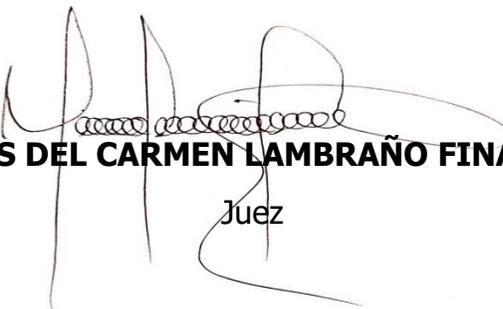
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2005 00118 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Conforme a la solicitud de remanentes elevada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio, mediante oficio 0418 del 14 de mayo del 2021, este Despacho dispone no tomar nota, como quiera que en la actualidad se decretó uno con anterioridad, cautela que en su momento fue solicitada por el Juzgado Segundo Civil Circuito de esta urbe. Por Secretaria comuníquese la presente determinación.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b09e97854df49627bcb14fad92d1f5c56bb36908571f61aa75f7f455de4d1e**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2006 00078 00

Villavicencio, primero (01) diciembre 2021

Previo a disponer la entrega de los oficios solicitados por el abogado William Alberto Almaris Montañez, se requiere al mismo para que allegue la documentación pertinente a efectos de que acredite su legitimación y calidad en la que actúa en la presente causa.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf826aa2cda64b4a4a479b69aded6298f023f25c3dc97654feddd91ee39229c3**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

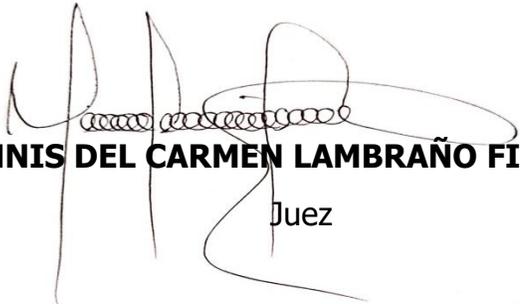
Expediente N° 500013103003 2007 00056 00

Villavicencio, primero (01) diciembre del 2021.

Para los efectos pertinentes, se reconoce al abogado Jaime Orlando Tejeiro Duque, como apoderado judicial de Nadia Marina Abdala Peralta, conforme al poder allegado el 04 de agosto del 2021, conferido por la señora Mary Melba Peralta quien funge como apoderada general de la aquí demandada.

Teniendo en cuenta el auto que antecede, mediante el cual se ordenó el emplazamiento en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, de la señora Sudki Yaser Abdala Iregui y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho dispone que por Secretaría se emplace a la demandada en mención en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Por Secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d27317907eedcf7c43e849b7ed4941cc5d665a600c612df8c0995d33865829e**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 50001-31-03-003-2007-00096-00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

En la medida que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Juzgado, no tuvo en cuenta la sentencia de fecha 18 de diciembre del 2020, mediante el cual dispuso condenar en costas procesales de ambas instancias a la parte demandante por el valor de 3 (S.M.M.L.V), este juzgado procede a modificar dicha liquidación y en su lugar fijar la suma de **COP\$2.658.409**, la cual abarca las expensas judiciales como también las costas impuestas por el honorable Tribunal de este distrito judicial.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3d014f647eda6f3cb28b93133b4656b9d16dc8a364e9bdc4dd92aa60d24da5c**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2008 00146 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta las consignaciones aportadas y los informes rendidos por la auxiliar Gloria Patricia Quevedo Gómez, respecto de la administración y custodia del inmueble objeto de esta Litis, este Juzgado para los fines pertinentes, pone en conocimiento por el termino de cinco (5) días a las partes aquí intervinientes la información brindada, a fin de que si bien lo creen realicen las observaciones a que haya lugar.

Ahora bien, en atención a la solicitud formulada por la señora secuestre en la presente causa, consistente en la fijación de honorarios provisionales con ocasión a su labor aquí desempeñada este Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por el acuerdo PSAA15-10448 fija la suma de **COP\$1.000.000.**

Por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, de los avalúos comerciales presentados por la parte demandante córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Por último, para todos los efectos legales téngase al abogado Álvaro Hernando Leal, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito allegado en fecha del 04 de noviembre de la corriente anualidad en el que indica reasumir el poder conferido por la demandante en los términos del inciso final del artículo 75 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0380510c1acd18708cb99ff0224cbdf7be5e9194888bb6025454132f1f7b882c**
Documento generado en 01/12/2021 11:56:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00558 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$3.000.000.**

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8219e136228135340508c589e29b2396409ded67a39c7e0eeb6ed6716e694cac**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

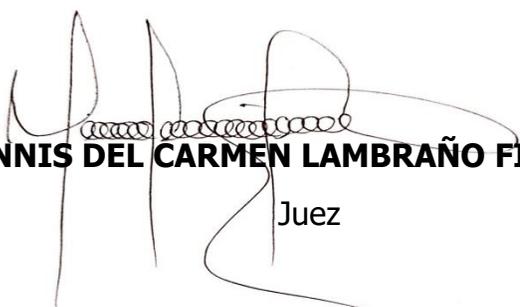
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00570 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$0,00**.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIR DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92dc5f8428e3500cb6a5fb4ca06275b69c9a75310de3e4afcb1e499bc266dd9d**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

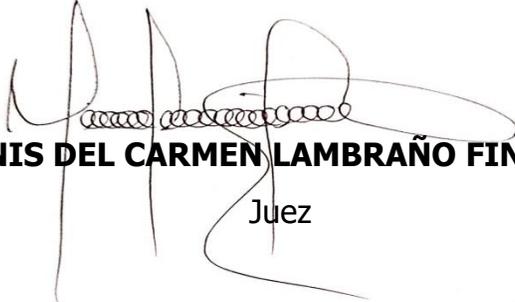
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00132 00

Villavicencio, primero (01) diciembre del 2021

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la constancia secretarial rendida en fecha del veintiuno (21) de octubre del año 2021, no obstante, por Secretaría procédase a liquidar las expensas judiciales a que hubo lugar en primera instancia con ocasión al proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f0c0fa2e88210ab5745049b14ceddc7cde26bdba2001a3d55991034cb9007a**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00496 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal, en el que informan la atenta nota del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso **500014003003 2009 00625 00**, promovido en contra del aquí demandado.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta librada por la Asamblea Departamental del Meta, respecto del oficio 085 emitido por la Secretaria de este Juzgado

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039fdc9d2b064a387d271befd08feab836233b3bb48833996bb1e3f73248e498**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N.º 500013103003 2012 00094 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta el mandato conferido por el señor Armando Pineda Pineda, este Juzgado le reconoce personería para actuar con ocasión al proceso de la referencia a la abogada Ana Cristina Ruiz Rodríguez, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Ahora bien, como quiera que la abogada Ana Cristina Ruiz Rodríguez le asiste razón respecto al pedimento elevado, este Juzgado dispone el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 540-1155** y que figura como de propiedad del ciudadano Armando Pineda Pineda.

Por Secretaría procédase librar la comunicación respectiva a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Puerto Carreño - Vichada, con copia del mensaje electrónico a la abogada Ana Cristina Ruiz Rodríguez

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7768375f51decfead5c95eec4e1c78c181b1df38277828ccc38ac82e601e9a8e**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

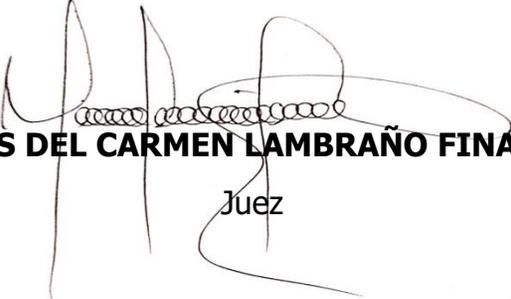
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 2012 00118 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Previo a resolver el pedimento elevado por el ciudadano Josué Nelson Rey Santiago, este Juzgado lo requiere a fin de que aporte certificado de libertad y tradición respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-11631**, con una fecha de expedición no superior a la de un mes, lo anterior con el fin de establecer la situación jurídica que en la actualidad ostenta el predio en mención.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284fee8b9ff3c02fb7a0f25c5b9ce3d6f4491251e97893a1c391c850361e1d0c**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00402 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$3.862.164,00.**

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIR DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461567381e09615ec24282a15c71bb0edd0695b296e155d3a4bede5e27261106**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00002 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el perito designado en la presente causa hizo caso omiso a la comunicación remitida por la Secretaría de este Juzgado, en el que se le informaba sobre su designación, el Despacho dispone su relevo y en su lugar nombra a la auxiliar de la justicia Claudia Milena Giraldo Osorio, quien podrá ser notificada al correo electrónico milenagiraldoavaluadora@gmail.com o al abonado celular 350 6889884, a fin de que rinda la experticia aquí requerida en los términos señalados en auto de fecha 23 de abril del 2019..

Por Secretaria comuníquese la anterior determinación por el medio más expedito.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca51b4bfba2da869b1269c362a9f5bd0accc94a465279e1e40256b52fdd99ea4**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

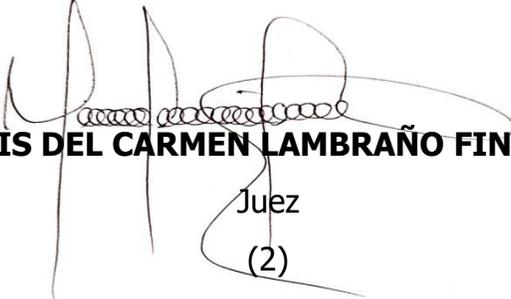
Expediente N° 500013103003 2013 00016 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor José Otoniel Correa Franco, en contra del auto adiado 29 de junio de la corriente anualidad, mediante el cual se declaró no probada la excepción previa allí planteada, este Juzgado dispone conceder el mismo en el efecto devolutivo, para ante la Sala Civil, Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por Secretaría remítase la totalidad del cuaderno del incidente de nulidad en medio digital y déjense las anotaciones de rigor. Ofíciense.

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c97f9684e2ea223ca27fb66ba4e4fb65acf20a620ea562ced6e8db9c0c1877**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

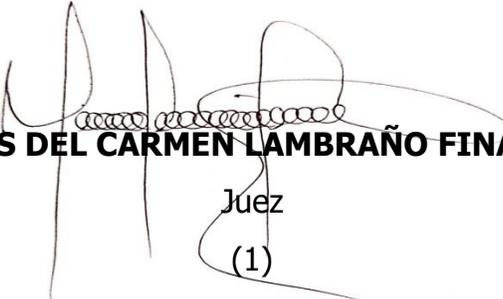
Expediente N° 500013103003 2013 00016 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor José Otoniel Correa Franco, en contra del auto adiado 29 de junio de la corriente anualidad, mediante el cual se declaró no probada la nulidad allí propuesta, este Juzgado dispone conceder el mismo en el efecto devolutivo, para ante la Sala Civil, Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

Por Secretaría remítase la totalidad del cuaderno del incidente de nulidad en medio digital y déjense las anotaciones de rigor. Ofíciase.

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(1)

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf96f204189897bb35ad9c32e354149985136dec8b80f7c961cfdc80f4c06f45**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00136 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Visto el mandato conferido por el aquí demandado Pablo Elías Briceño, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar con ocasión al proceso de la referencia a la abogada Lina Vanessa Téllez Pinto, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Por otra parte, en lo que concierne a la solicitud promovida por la prenombrada abogada consistente en el envió de la copia del expediente a su correo electrónico, y en la medida que en la actualidad el mismo se encuentra en físico, puede acercarse a este Juzgado a consultar el expediente.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b08291e6f28d8d5ef667c42b979ef78ecc8ddf3bdce61659952d474b01c7e4**

Documento generado en 01/12/2021 11:56:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

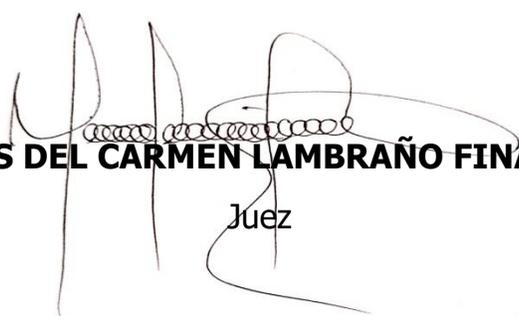
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2013 00220 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Previo a disponerse sobre la fijación de honorarios aquí solicitada por la auxiliar de la justicia en la presente causa, este Juzgado pone en conocimiento por el termino de cinco (5) días, el informe rendido por la secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago, en fecha del 07 de octubre del 2021, respecto de la administración y custodia del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 230-161502** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio; a fin de que si bien lo creen las partes realicen las observaciones a que haya lugar.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ed6ca915979ea6d1eb0f4ffc0c444eba4a7698bd640633961b5f50c843254**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00060 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c311159633fb261c0a808c2dd9fab00bc18a1adb30981a13a189aeea066d5**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00066 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma total de **COP\$11.572.000**, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas tanto en primera como en segunda instancia.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **693e37068f846a5e370e428513b4d7c9c8f1db8190ea75e46a31de1a6b67503d**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00066 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

El artículo 135 del Código General del Proceso establece que, *"La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, **expresar la causal invocada** y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer (...) **El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."*

De donde brota claramente, que el sistema de nulidad patrio acoge el principio de taxatividad en materia de nulidades, es decir solo podrán alegarse y ser declaradas las nulidades que se basan en alguna de las causales contempladas en los artículos 133 del Código General del Proceso, de modo que no está dado a las partes ni al funcionario judicial crear causales de invalidación de las actuaciones procesales.

Ahora bien, advierte el Juzgado que los alegatos traídos por la parte incidentante no se basan en las causales de nulidad contempladas en la norma en comento, pues su único argumento se fundamenta en el artículo 29 de la Constitución Política, por la presunta vulneración al debido proceso, fundada en razón a que con la expedición del proveído adiado 16 de octubre del 2019, por el cual se declaró la nulidad de todo lo actuado en el trámite de la referencia desde el auto del 30 de abril del 2016, se ha incurrido nulidad aquí puesta de presente.

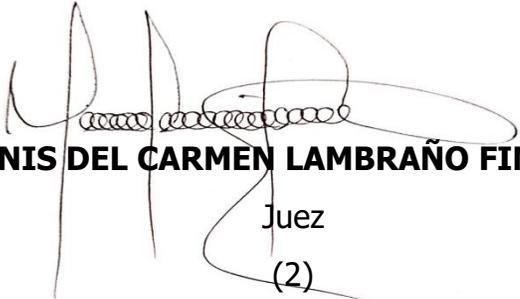
Conforme a lo anterior, esta judicatura le pone de presente al incidentante que dicha determinación no cobró firmeza, en la medida que contra la misma, el apoderado judicial de la parte ejecutante promovió recurso de súplica durante la ejecutoria de la mentada decisión, la cual fue conocida por el Despacho del H. Magistrado que seguía en turno el cual dispuso revocar la providencia recurrida, ordenando a su vez la devolución del expediente al despacho del Magistrado sustanciador.

Con fundamento a lo anterior, se rechaza de plano el incidente de nulidad teniendo en cuenta lo aquí expresado.

Aunado a lo anterior, es de recordar que la nulidad constitucional se predica sólo con la prueba irregularmente obtenida, situación que aquí no se toca, conforme al escrito presentado por el promotor de la solicitud anulatoria.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, RESUELVE:
Rechazar el incidente de nulidad promovido por el abogado William Sánchez Toro.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a1f0626a9dc364f4c15c93300097c1692779d41bc880380415ef6d5b7398015**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

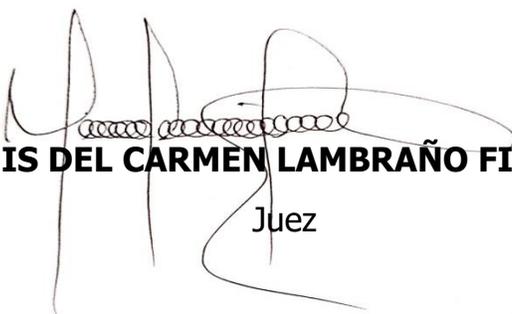
Expediente N° 50001-31-53-003-2017-00134-00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$224.614.155,76**

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma total de **COP\$4.193.890,00**

Notifíquese Y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaría

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab9a72147c72b7eb6629fba7e70517852ab03197c941cc9a0e8d7b89597ecc4**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00138 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría, de manera que la misma asciende a la suma de **COP\$8.643.600,00**.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIR DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abaf1d8c1e72932d6d7454b45680161ba155716040401d00fb28a75153f7054**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (01) diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Expediente N° 50001 31 53 003 2017-00188 00

En consideración a que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho en auto de fecha 14 de septiembre de 2021, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDAS TÁCITAMENTE las medidas cautelares pendientes por materializar en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278e70184641164e37168449070b690635ee074491c126acdf519253cea64231**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

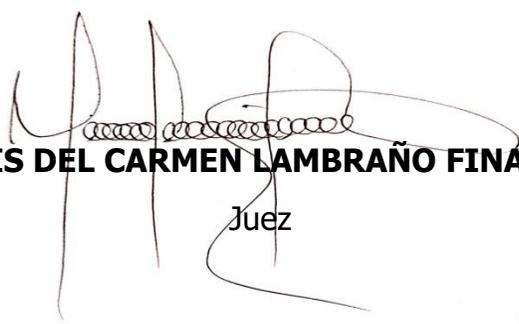
Expediente N° 500013153003 2017 00210 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Vista la solicitud promovida por el abogado Diego Fernando Roa Tamayo, consistente en que se oficie a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Granada – Meta, a efectos de comunicar la resolución adoptada en el numeral primero de la sentencia adiada 30 de abril del 2019 proferida por este Despacho, debido a que dicha autoridad se opuso al traspaso que su prohijada pretende efectuar sobre el vehículo objeto de restitución en favor de un tercero, en el entendido de que, al interior del RUNT la sociedad demandada figura con opción de compra sobre dicho vehículo automotor, eventualidad que en concepto de la referida entidad impide materializar la transferencia del bien.

Frente a la anterior solicitud este Juzgado dispone no acceder a la misma, en la medida que el tramite adelantado ante dicha autoridad es totalmente ajeno a la presente Litis, por lo que le está vedado a esta dependencia inmiscuirse en el mismo, por lo que le corresponde al interesado hacer valer sus derechos conforme a las declaraciones aquí emitidas, de las cuales si a bien lo considera se emitirá certificación o copia autentica de la misma en aras de sustentar la solicitud de traspaso allí elevada.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc8309156b72b4146f24ee23ecb4b884a93e4755e2b904a7debe9ba7fa93b2**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00270 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Visto el escrito remitido mediante correo electrónico de fecha tres (03) de agosto del año 2021, este Juzgado reconoce al abogado Vladimir Estrada Osorio, como apoderado judicial de la demandada MINA GUATIQUIA CENTRO S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

En ese mismo sentido, en lo referente a la solicitud elevada por el prenombrado togado, se ordena que por Secretaria se remita en digital el expediente de la referencia a la dirección electrónica vladosorio@hotmail.com, por consiguiente a partir del día siguiente del recibido de la respectiva comunicación se tendrá por notificada por conducta concluyente a la aquí ejecutada en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24455183211d88fe0bfda01a0be7bf046bbfaf14ec55360c2e7063045f733363**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

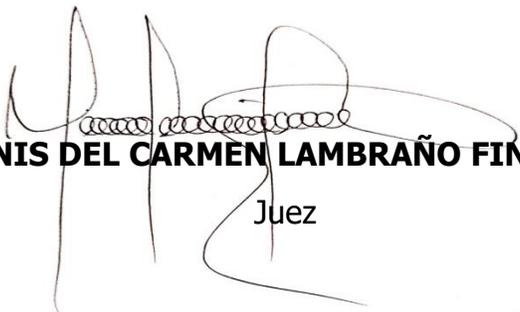
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00304 00

Villavicencio, primero (01) diciembre del 2021.

Conforme a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada el cuatro (04) de mayo del 2018, por parte de la abogada Sandra Patricia Montejo Gómez al poder que le fue conferido por el extremo actor; por consiguiente, por Secretaría proceda a expedir la certificación solicitada teniendo en cuenta el tramite surtido en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e9411e99d707c43be2a746876eb2368d6daa67dc4f00300fd63c2bc5ea2fa1**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

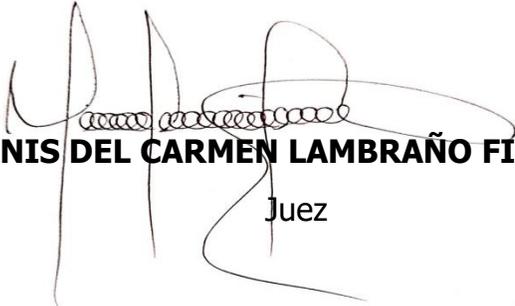
Expediente N° 500013153003 2017 00338 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna en contra de los avalúos acá presentados, sumado a que no existe reparo alguno sobre los mismos por parte del Despacho, se les imparte aprobación, de manera que los mismos ascienden a:

- 1.-Matricula inmobiliaria **230-132649** por valor de **COP\$28.800.000.**
- 2.-Matricula inmobiliaria **230-132611** por valor de **COP\$28.800.000.**
- 3.-Matricula inmobiliaria **230-132614** por valor de **COP\$28.800.000.**

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4f6a6f3179bcba276bb14367a56deac5e23dd9d2365e2cf8ba705042e013**

Documento generado en 01/12/2021 11:55:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00344 00

Villavicencio, primero (01) diciembre del 2021.

Conforme a que fueron acreditados los presupuestos del artículo 75 y 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del abogado Cristian Fabián Moscoso Peña, al poder que le fue conferido por el extremo ejecutante.

Ahora bien, visto el mandato conferido por el Banco de Bogotá, este Juzgado le reconoce personería jurídica para actuar con ocasión al proceso de la referencia a la abogada Ángela Patricia León Díaz en los términos y para los fines del poder conferido.

Por último, en atención a lo solicitado por la parte actora y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra LIDA JOANNA GONZALEZ CAMACHO por pago de las cuotas en mora.

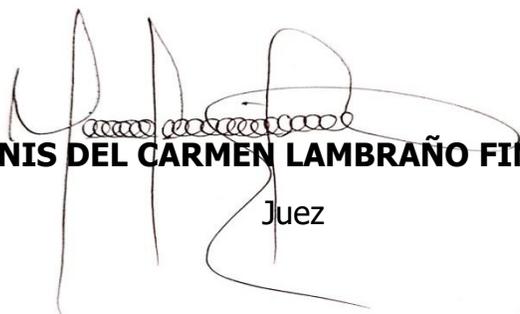
SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense la existencia de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos relacionados base de la acción y entregarlos a la entidad demandante como quiera que el crédito sigue vigente.

QUINTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4420f9d19d439f5d0a6935f6674c1347c0625bb55bf97202f8b4dea73530e174**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153 003 2018 00386 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

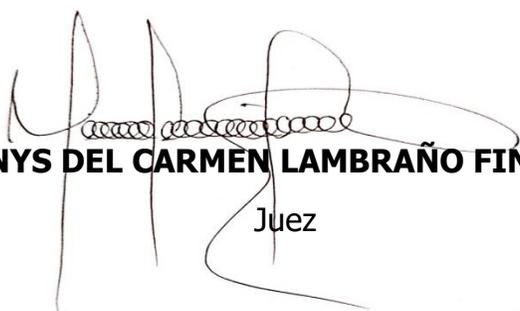
Conforme a la solicitud vista a folios 99 y 100, este Despacho dispone, de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1961 y 1969 del Código Civil, lo siguiente:

1.-Tener en cuenta, la cesión de crédito que hace Bancolombia S.A. en favor de la Sociedad Reintegra SAS, respecto del porcentaje restante de las obligaciones que le corresponde a la parte ejecutante inicial.

2.-En consecuencia de lo anterior, téngase a Reintegra SAS, como litisconsorte del presente proceso, conforme lo prevé el artículo 68 de nuestro estatuto procesal.

3. –Poner en conocimiento del aquí ejecutado la cesión aceptada, con el fin de que se tenga en cuenta a Reintegra SAS como nuevo acreedor de la obligación objeto de recaudo en el presente proceso.

Notifíquese,


YENNYS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0d0bec32504ca420ac3ff526224f50053d11568c11e31158266dcbc487b5c5**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

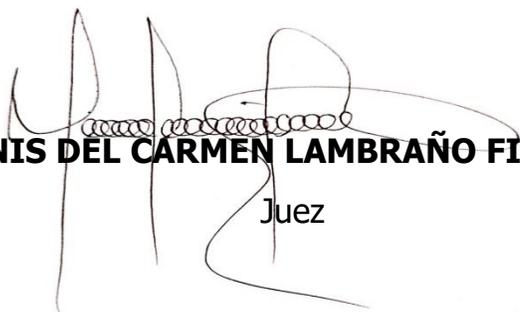
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00078 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que el crédito objeto de recaudo asciende a la suma de **COP\$120.399.724,17**.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237f5c2360e01f3bf2d37685486d5d6f8fb98edf9933d09dacc793d7e18839**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

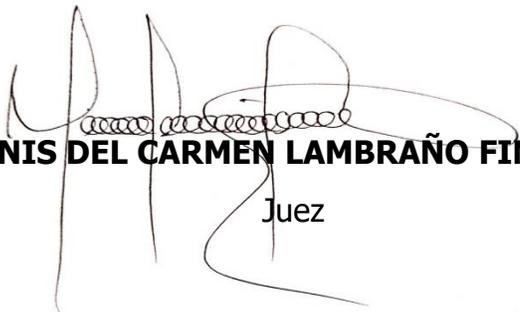
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2018 00096 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada concerniente a la solicitud de desglose de la póliza suscrita por sus representados, el Juzgado **ORDENA EL DESGLOSE** de la misma y una vez realizado lo anterior, se requiere al interesado para que concurra a las instalaciones de la Secretaría de este Juzgado y proceda a retirar la documentación requerida.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb2e035e032887a591437e9c9701ae3a838d97afd37aaa13382e3bdc192ef80**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

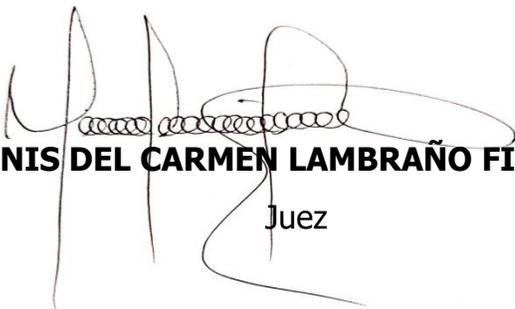
Expediente N° 500013153003 2018 00098 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta que el abogado Leonardo Jiménez Galeano hizo caso omiso a la designación como curador *ad litem* dentro de la presente causa, este Juzgado dispone su relevo y en su lugar designar a la profesional en derecho Diana Esperanza León Lizarazo, quien podrá ser notificado al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co.

Comuníquese la presente decisión conforme lo dispone el canon 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d102846b09df6be6b0750e74512147677787e4cc4f2159ef6b679f805c62098b**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

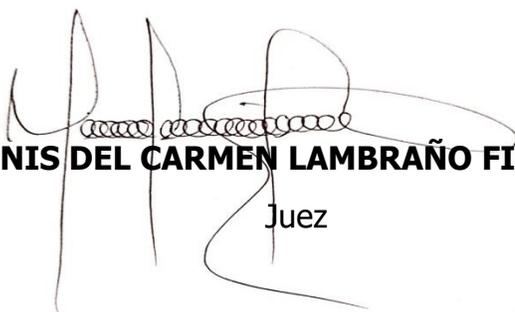
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00140 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

En atención a que por auto de fecha 19 de noviembre del 2019, en el que se autorizó el retiro de la presente demanda, este Juzgado omitió hacer pronunciamiento alguno acerca del desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, este Despacho dispone hacer entrega de los mismos al demandado, previo pago de arancel judicial, a su vez se ordena que por Secretaria se verifique la existencia de títulos judiciales asociados con este proceso y una vez realizado lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho a fin de proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee472db94c42058608f1e983dcf93ec979ba8bce129626c6f2918f935d7e999**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

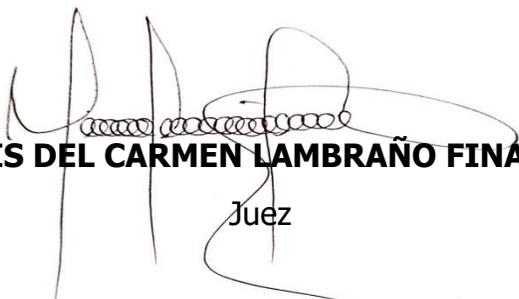
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00150 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Téngase por agregado el despacho comisorio No 001 del 16 de enero del 2020, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía No 7 de esta ciudad, en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr/> Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32fdb35545ed2ecfa245cb37fc58497e3be9d6aaea1fcb46c56a9f517f393dc**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00157 00

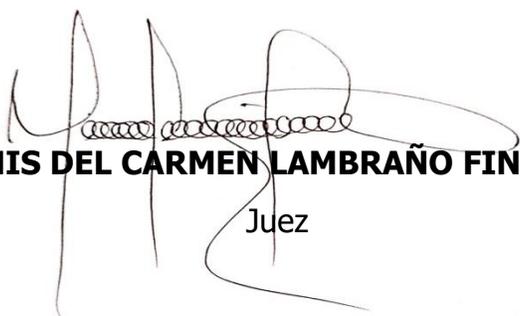
Villavicencio, primero (01) diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por Sandra Patricia Velásquez Parrado, en su calidad de operadora de insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación y Arbitraje GRAN COLOMBIA, conforme a lo dispuesto en el canon 545 del Código General del Proceso, se dispone:

1.- DECRETAR LA SUSPENSION de la presente ejecución en contra de la aquí demandada Luz Dary Herrera Rubio, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- OFICIAR a Sandra Patricia Velásquez Parrado en su calidad de operadora de insolvencia a fin de que, en la oportunidad correspondiente, informe sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conforme lo regla el artículo 558 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7912641915c639eaba47594c8d74a9eb8251087028bb2fe5de27a9928ce82360**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

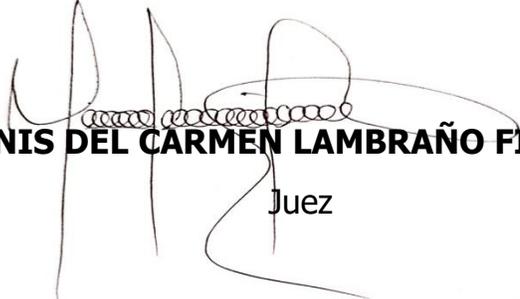
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00298 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

En la medida que la parte demandada no adujo inconformidad alguna con la liquidación del crédito allegada por el extremo actor, sumado a que no existe reparo sobre la misma por parte del Despacho, se le imparte aprobación, de manera que los créditos objeto de recaudo ascienden a las sumas de; pagaré 570098638 por valor de **COP \$64.202.093,14**, pagaré 570098103 por valor de **COP \$71.545.522,27**, pagaré 570099268 por valor de **COP \$38.362.921,52**, y pagaré 570098905 por valor de **COP \$46.605.330,34**.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39eb639a13df2a02f7d6f8e6236fd4aa17733a0ceb4f983511f3f3db34bcf4df**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

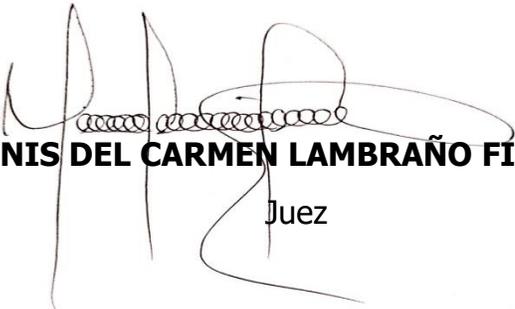
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00398 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

En atención a lo solicitado por la abogada Laura Consuelo Rondón, en el que solicita la materialización del oficio de desembargo respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 230-136085, el cual se encuentra embargado a órdenes de este Despacho con ocasión al proceso de la referencia, este Juzgado dispone que por Secretaría se proceda con su reproducción y diligenciamiento en los términos del artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
_____ Secretaria

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c324b74d9b84d8b1939e1ebd8cacf7aa9f4adc8799abe5c13869430b3a9d95a**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00402 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Visto el escrito remitido por la representante legal para asuntos judiciales de la aquí demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., este Juzgado reconoce al abogado Víctor Andrés Gómez Henao, como apoderado judicial de esta última, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la inactividad del presente asunto y con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar este asunto de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a fin de surtir la notificación de los aquí demandados que restan por notificar, respecto del auto calendado 21 de febrero del 2019 por medio de la cual se admitió la demanda de la referencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787444d30e53f151bc10d597412caa2c693d1f7c07d2e43c0f8b30433cce47b2**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00406 00

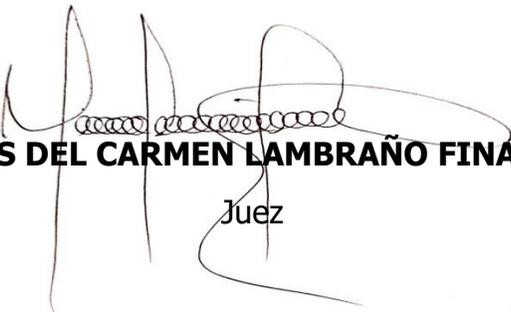
Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se dispone:

ACEPTAR la renuncia de la abogada NATALY RUIZ BALLEEN al poder que le fuera otorgado por el demandante

Conforme a lo anterior y de acuerdo a la manifestación realizada por la abogada NATALY RUIZ BALLEEN, se tiene por revocado la sustitución de poder que le fue otorgada al profesional en derecho JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094ce91c5f8dd980c0320da6f7e5eb282af07edb1d74584c10bc5292ac0445c8**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

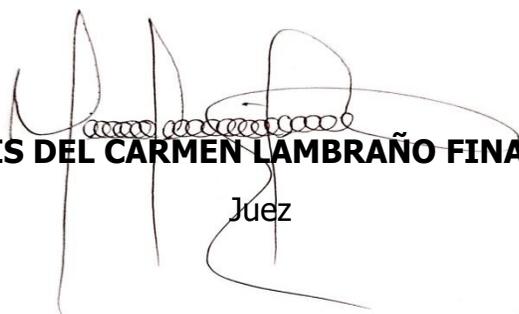
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00038 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Comoquiera que, en la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, no fueron incluidos valores correspondientes a las notificaciones realizadas por la parte actora, cuyo soporte obra a folios 26 y 39 del cuaderno principal, el Despacho procede a modificar la misma, para lo cual se fija como valor total la suma de **COP\$12.020.017**.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. <hr/> Secretaria
--

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c7cecf31284a4dd8a743aea0197b43b9aa5e78d44c7cf761c119fd4942c29**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente 500013153003 2019 00146 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de restitución de tenencia de bien mueble instaurado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO contra ANDRES CABALLERO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 17.226.897, con fundamento en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO demandó a ANDRES CABALLERO SANCHEZ para que, previos los trámites legales, se declare el incumplimiento y terminación del contrato de leasing No. 352-1000-10315, y, como consecuencia, decrete la restitución de los siguientes bienes:

1.- Un tractor marca MASSEY FERGUSON MODELO 2013, referencia MF290/SUPER SERIE 2904372248, color rojo.

2.- Una rastra H6020 modelo 2014, marca MONTANA, serie 14055474.

3.- Un distribuidor doble disco marca MASSEY FERGUSON modelo 2013, referencia MF2013M, serie DIS2366414, color rojo.

Lo anterior, con ocasión del incumplimiento sus obligaciones contractuales al incurrir en mora en el pago semestral correspondiente al 02 de marzo del 2019, según se expresó en el libelo genitor.

Teniendo en cuenta lo anterior, la demanda fue admitida mediante auto de 21 de mayo del 2019¹, ordenándose notificar y correr traslado a la demandada, quien fue

¹ Folio 26.

notificada por aviso, mediante comunicación remitida el 08 de febrero del 2020, sin que manifestara ni acreditara haber cancelado los cánones reclamados por la entidad demandante, así como tampoco propusiera excepción de mérito alguna.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, se observa que con la demanda se acreditó la existencia del contrato de leasing N° 352-1000-10315, que refiere sobre los bienes descritos en el hecho número 2 de esta providencia.

Una vez notificada la parte demandada, transcurrió el término de traslado del libelo genitor sin que ésta acreditara el pago de las obligaciones, de forma que no se demostró el cumplimiento del pago de los cánones adeudados a la compañía demandante, por lo que ha de entenderse como ausencia de oposición a la mora en la cancelación del canon de arrendamiento relacionado en la demanda.

Por otro lado, de la lectura del contrato de leasing N° 352-1000-10315, el Despacho encuentra cómo en el mismo se estipuló como causal de terminación unilateral por parte de la demandante en la cláusula vigésima cuarta del contrato que la arrendadora podrá dar por terminado el contrato cuando los locatarios incurran en mora de pagar cualquiera de los cánones o sumas debidas a la arrendadora, sin perjuicio que esta pueda cobrar toda la suma causada en razón de cánones.

Finalmente, se tiene que se dieron los supuestos expuestos en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que este Estrado proferirá sentencia *ordenando restitución*, acogiéndose a las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, disponiendo además que se incluya en la liquidación de costas como agencias de derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) a favor de la parte demandante.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de leasing N° 352-1000-10315, suscrito entre El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO -en calidad de locatario- y el ciudadano ANDRES CABALLERO SANCHEZ, quien recibió los bienes que a continuación se describen:

1.- Un tractor marca MASSEY FERGUSON MODELO 2013, referencia MF290/SUPER SERIE 2904372248, color rojo.

2.- Una rastra H6020 modelo 2014, marca MONTANA, serie 14055474.

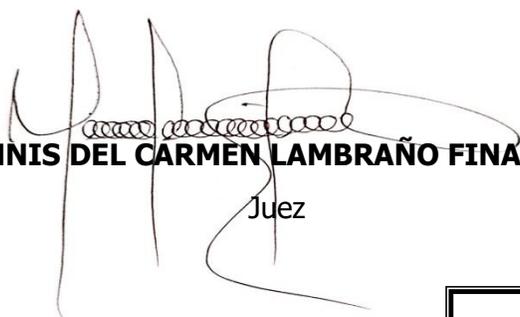
3.- Un distribuidor doble disco marca MASSEY FERGUSON modelo 2013, referencia MF2013M, serie DIS2366414, color rojo.

SEGUNDO: Decretar la restitución de la tenencia respecto de los bienes descritos en el numeral anterior, ordenándose su entrega a El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CENTRO, en su calidad de leasing y propietaria del bien materia de este proceso.

TERCERO: En caso que la parte demandada no haga entrega de los bienes aquí mencionados, y previo a comisionar para la entrega de los mismos, que la parte actora señale el lugar exacto donde se encuentran ubicados los mismos.

CUARTO: Condenar en costas de esta instancia al extremo pasivo. Inclúyase como agencia en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6290f4488d59202ab9028346afb91df96b0d0a9a03787407f37d58c99608e5c5**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00178 00

Villavicencio, primero (01) de diciembre del 2021.

Vista la solicitud elevada por el señor Pablo Araujo Córdoba, quien en su momento fungió como solicitante en el presente tramite de prueba extraprocesal, consistente en que por intermedio de este Juzgado se solicite a la Junta Regional del Meta la emisión de la constancia de ejecutoria del dictamen emitido el 03 de octubre del 2019, el Despacho dispone:

NO ACCEDER al mentado pedimento, en virtud de que el mismo se sale de la órbita de la competencia con que goza este Juzgado con ocasión al asunto en mención, aunado a que dicha labor le compete única y exclusivamente a la parte interesada, la cual se deberá adelantar ante la entidad requerida.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b44bfeab7757194f2341d1577646a4d14d6fbb6e9bd4ac3a2bbba68104297fe**

Documento generado en 01/12/2021 03:00:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>